**RELATORÍA GENERAL / MEMORIA DEL EVENTO EL RÉGIMEN DE BALDÍOS, UN ASUNTO DE TODOS: DIÁLOGO CAMPESINO SOBRE LA SENTENCIA SU-288 DE 2022 - GRAN SANTANDER**

|  |  |
| --- | --- |
| **Lugar** | Hotel Chicamocha – Bucaramanga – Santander |
| **Fecha** | 9 y 10 de noviembre de 2023 |
| **Duración** | 2 jornadas en 2 días |
| **Relator** | Jeimy Carolina Niño Rincón – Abogada Dirección de Gestión Jurídica de Tierras |
| **Participantes** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **NOMBRE** | **ENTIDADES Y/O ORGANIZACIÓN[[1]](#footnote-2)** |
| 1 | Everlides Bertel | Asociación Campesina y Popular - ASOCAMPO |
| 2 | Edelmira Barajas Acosta | Asociación Mujeres al Futuro de Cáchira |
| 3 | Yarid Amparo Benitez | Asociación de Mujeres Campesinas Macanal Soledad - ASOMUCMAS |
| 4 | Janeth Ríos Cruz | Asociación Regional de Hogares Juveniles Campesinos del Norte de Santander |
| 5 | Carlos Curtidor Camar | Fundación para el progreso, desarrollo social - APOYAR |
| 6 | Víctor Hugo Delgado | Cooperativa Agropecuaria San Vicente del Chucurí - COAGROSAN |
| 7 | Luz Marina Gómez Villareal | Asociación Multiactiva de Mujeres emprendedoras de Puente Sogamoso y Puerto Wilches |
| 8 | Felisa Vargas Quiroga | Asociación de Mujeres emprendedoras de Santander - AMESAN |
| 9 | Franky Barajas Ávila | Asociación Cacaotera de la Vizcaina - ASOCAVIZ |
| 10 | Jorman Franco | Asociación de Jóvenes emprendedores de San Calixto |
| 11 | Junior Maldonado | Asociación Campesina del Catatumbo - ASCAMCAT |
| 12 | Luz Jácome Rangel | Asociación Nacional Agraria Campesina - ASONALCAM |
| 13 | Janeth Gómez Tapias  | Asociación de Mujeres campesinas cabeza de familia campo 2 - AMUCAF |
| 14 | Gloria Quiñones | Fundación internacional y nacional Gamelia Malinga |
| 15 | Luz Mila Palomeque Mena | Asociación de Mujeres Afro víctimas del conflicto armado de Cimitarra |
| 16 | Julián Camilo Quintero Suarez | Movimiento Educación Digna del campo a las aulas – EDCA (García Rovira) |
| 17 | Luis Carlos León López | Jóvenes Lideres del Campo |
| 18 | José del Carmen Ortega | Asociación de Campesinos sin tierras de San Gil |
| 19 | Luz Marina Contreras | Asociación de Mujer Rural cabeza de familia futurista municipio de Durania – Norte Santander |
| 20 | Laura Basto | Semillero de cuidado para la vida, y Asociación de Mujeres Campesinas de Lebrija - ASOMUCALE |
| 21 | Wilmar Rangel Rangel | Federación de productores del Catatumbo |
| 22 | Ana Milena Villamizar Medina  | Asociación de Pescadores Artesanales de San Cayetano |
| 23 | Wilson Cabeza Luna | Asociación Hato Grande |
| 24 | Rodrigo Morales | Confederación red de pescadores y acuicultores étnicos - CONPESCAR |
| 25 | Aura Carlota Aparicio Silva | Organización manos incansables campesinos |
| 26 | Elda María Rodríguez Malagón | Asociación Nacional de Mujeres campesinas negras indígenas y pesqueras de Colombia |
| 27 | Eber Yoni Estrada | Confederación Mesa Nacional de Pesca artesanal - COMENELPA |
| 28 | Cesar Augusto Tamayo | Convergencia Nacional Campesina – Sabana de Torres |
| 29 | Hares Viloria Rivera | Corporación Catatumbo – Jóvenes para la paz y el desarrollo rural - abonemos el campo |
| 30 | Judith Zabaleta | Asociación de mujeres emprendedoras y productoras de Sabana de Torres |
| 31 | Vicky Rangel | Asociación de mujeres Sanandresanas con espíritu emprendedor |
| 32 | Delcy Sánchez | Asociación municipal campesinas y artesanas del Cerrito |
| 33 | Nicolas Soto | Asociación campesina – AGROSIN Cimitarra |
| 34 | Luz Jaimez Mejía | Asociación de víctimas del conflicto armado de Santander - ASOVISANT |
| 35 | Mauricio Morales | Asociación defensora de víctimas del conflicto armado - ORNAVIC |
| 36 | Faubre Abreu Abreu | Corporación para la Defensa de los derechos humanos - CREDOS |
| 37 | Diego Muñoz | AFROSANDE |
| 38 | Amparo Ballen Sánchez | Asociación de Mujer rural Campesina de Florián – Santander - ASMUFLORIAN |
| 39 | Arleth Patricia Carvajal | Asociación de mujeres campesinas desplazadas de Piedecuesta |
| 40 | Saul Alfonso Cáceres Sánchez | Asociación Nacional Agraria Campesina |
| 41 | Esmeralda Centeno Díaz | Asociación de Víctimas y población Vulnerable - ASOPARE  |
| 42 | Guillermo Alberto Reyes Jiménez | Asociación Rionegrana de productores agrícolas y ambientalistas - AGROVIVE |
| 43 | María José Martinez Hernández | Asociación defensora de los derechos humanos campesinos unidos por el campo. |
| 44 | Wilson Correa Vergara | SACHAPAS |
| 45 | María Nubia Ortiz | ASOPLAYITA |
| 46 | Martha Ines Andrade | AFROPESCORIO |
| 47 | Nestor Vera Ballesteros | ACUNERS |
| 48 | Elizabeth Martinez  | COMPROMISO |
| 49 | Sandra Judith Sayas | ASUCANSAN |
| 50 | Bertha Elisa Arguello | FFSSS |
| 51 | Juan Carlos Velasco | FUNDECOMÚN |

*\*Se deberán generar las filas que sean necesarias, según la conformación de la mesa.* |

|  |
| --- |
| **Introducción** |
| *Debe introducir el tema de la sesión, presentando brevemente los objetivos y la metodología del encuentro, así como los puntos que pueden ser problemáticos y que requieren especial atención.* |
| Dando cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional y al principio de participación ciudadana, la Agencia Nacional de Tierras, convocó a las organizaciones civiles de población campesina, víctimas, mujeres rurales y jóvenes rurales, de la región Gran Santander, a mesa de trabajo en la ciudad de Bucaramanga – Santander los días 9 y 10 de noviembre de 2023, con el fin de socializar la sentencia de unificación – SU288 de 2022 y las órdenes dadas a las distintas entidades de orden nacional que garantizarán el acceso a la tierra de los pobladores rurales.La socialización se dividió en dos (2) jornadas durante los dos (2) días, de la siguiente manera:**Día 1 - Jornada 1 (8:00 a.m. – 6:00 p.m.):**El evento inició a las 8:00 a.m., con el saludo e introducción y objeto de las jornadas de trabajo, por parte del Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, Dr. Ricardo Arturo Romero Cabezas y la Líder de Unidad de Gestión Territorial - UGT Santander, Dra. Emiliana Pino Torres como funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, así como la presentación de 38 representantes de las organizaciones sociales asistentes de campesinos, víctimas, mujeres y jóvenes rurales, así como presencia de colaboradores y funcionarios de las siguientes entidades:* + - 1. Banco Agrario (Vicepresidencia de banca agropecuaria) – José Agustín Espinel Cárdenas
			2. Superintendencia de Notariado y Registro – SNR – Jean Pierre Osses
			3. Unidad de Restitución de Tierras – URT – Yamile Nieto
			4. Departamento Nacional de Planeación – DNP – Antonio Avendaño
			5. Ministerio de Agricultura – Andrea Granda
			6. Unidad de Planificación Rural – UPRA – Ricardo Prada
			7. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – Jorge Torres
			8. Agencia Nacional de Tierras – ANT – Ricardo Romero, Emiliana Pino y demás colaboradores

Durante la jornada del primer día, los delegados del Ministerio de Agricultura, Agencia Nacional de Tierras, Departamento Nacional de Planeación y la Unidad de cumplimiento del acuerdo de paz de la Presidencia de la República realizaron la exposición relacionada con explicación de los temas principales de la sentencia SU288/22; los lineamientos de interpretación del artículo 48 de la Ley 160/94 y reglas contempladas en la sentencia en cuestión; las funciones del Consejo Superior de Administración de Ordenamiento del Suelo Rural y los avances del cumplimiento del acuerdo de paz, respectivamente.**Día 2 – Jornada 2 (8:00 a.m. – 4:00 p.m.):**Previo el inicio de la jornada, los representantes de las organizaciones civiles asistentes realizaron presentación indicando los emprendimientos que cada una realiza para conocimiento de la mesa y las instituciones. A las 8:40 se inició la jornada con la presentación y asignación de espacios para las distintas mesas de trabajo (campesinos, víctimas, jóvenes y mujeres rurales), así como la presentación de los colaboradores de las distintas entidades que acompañaron cada mesa. |

|  |
| --- |
| **Desarrollo** |
| *Para esto, tener en cuenta:*1. *La relatoría es un texto escrito selectivo. La idea no es realizar la transcripción textual de las intervenciones sino de interpretar las mismas, dándole visibilidad a los puntos clave y a la lógica de la discusión e invisibilizando aquellos que no lo sean.*
2. *La relatoría debe conectar las intervenciones de los participantes, logrando una redacción consistente y ordenada de las ideas en medio del aparente desorden de las discusiones. Esta puede ser separada por temas desarrollados o a modo de problema-solución, pregunta-respuesta.*

*En este sentido, es necesario que el relator encuentre los hilos, órdenes o relaciones no obvias en la discusión, e incluso es posible que identifique giros temáticos que requieran un registro aparte, para lo cual pueden ser una opción los usos de subtítulos.*1. *Si cerca del final no se han agotado a profundidad los temas a tratar, el relator puede intervenir por medio de aportes que detonen intervenciones finales o interrogantes.*
2. *Para cada intervención, es importante que se señale la idea central y su conexión con la discusión que se está dando. En caso de ser necesario precisar el nombre de la persona que interviene, se sugiere escribir únicamente su apellido. En caso de mencionar ideas generales orientadas a un grupo de personas, se sugiere mencionarlo de forma neutral, es decir “la ciudadanía” en lugar de “ciudadanos o ciudadanas”, o “las personas”. Ejemplo: la problemática de la titulación de baldíos está afectando a las personas / a la ciudadanía del municipio.*
 |
| El 9 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m., en el Hotel Chicamocha ubicado en la ciudad de Bucaramanga – Santander, se llevó a cabo el cuarto encuentro de socialización de la Sentencia SU288 de 2022 proferida por la Corte Constitucional, Región Gran Santander, y el segundo organizado y liderado por la Agencia Nacional de Tierras.Dicho encuentro, se dividió en dos (2) jornadas durante los días 9 y 10 de noviembre.**Jornada 1 – 09/11/2023 8:00 a.m.**La profesional del equipo de Dialogo social de la ANT, Mónica Rodríguez, dio inicio al evento con un saludo de parte del Director General, Gerardo Vega Medina y la presentación al Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica y a la Líder de la Unidad de Gestión Territorial, quienes realizaron un corto saludo y agradecieron la asistencia de los presentes.A continuación, el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, Dr. Ricardo Arturo Romero Cabezas, enlistó 48 organizaciones sociales de las cuales 31 se encontraban presentes, así como 7 adicionales, comenzando el evento con la presencia de 38 representantes, así mismo, se realizó la presentación de las entidades Banco Agrario, SNR, URT, DNP, Min-Agricultura, UPRA, IGAC, ANT, y finalmente se expuso la agenda del día, el objetivo, la metodología y logística del evento.**Intervención Ministerio de Agricultura – Andrea Granda Álvarez****9:00 a.m. - Origen de la Sentencia y su explicación pedagógica**La servidora del Ministerio de Agricultura – Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, Andrea Granda, inició la exposición analizando la definición de una sentencia de unificación y la competencia que tiene la Corte Constitucional como ente protector de la Constitución Política de Colombia, específicamente en los casos relacionados con predios baldíos de la Nación y la protección que pretende esta Alta Corte de aquellos predios de naturaleza pública que permiten el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los pobladores rurales y el procedimiento jurídico legal aplicable que permitan el cumplimiento de Reforma Rural Integral, el bienestar social, económico y la garantía de la soberanía alimentaria de los habitantes del país.¿Cómo deben llegar los baldíos a las manos de los campesinos? – Régimen Especial de Baldíos.Ley 160 de 1994 – Normativa agraria sustancial que rige en Colombia en materia agraria, la cual determina las condiciones para ser parte de la reforma agraria, así mismo, creó el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, como mecanismo que une varias entidades de distintos sectores que permitan garantizar los derechos a los pobladores rurales.Derecho de acceso progresivo a la propiedad en favor del campesinado, consagrado en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado recientemente, recociendo al campesinado como sujeto protección especial.**¿Por qué tuvo que pronunciarse la Corte Constitucional?**Distintas decisiones judiciales en procesos de pertenencia, en relación con la naturaleza jurídica de los predios objeto de usucapión. Específicamente la sentencia unificó la decisión de 13 sentencias de tutela (11 presentadas por la ANT y 2 por particulares).**¿Qué es un proceso de pertenencia?**De manera pedagógica realiza un análisis poniendo de presente la explotación del predio, la informalidad que se identifica con la lectura de un certificado de tradición y la solicitud a Juez de la República que permita adquirir el predio por medio de una sentencia judicial. Estos hechos presentados se interpretaron de distinta forma por los jueces, encontrando decisiones judiciales contrarias, existiendo en común la acreditación de propiedad privada, pues en algunos casos en trámite judicial lo dicha acreditación fue probada, pero en otros casos no, por lo que detentan una presunción de baldío de la Nación.**¿Qué es un baldío?**Predio con tres características:1. Rural
2. Que se ubique dentro de las fronteras de Colombia
3. Nunca ha salido del dominio de la Nación

Por la problemática planteada, la Corte Constitucional, como guardiana de la Constitución Política, decidió unificar criterios respecto del tema o dar lineamiento a los Jueces de la República en la interpretación de la Ley respecto a la acreditación de la propiedad privada, lo que llamó la Corte el Régimen Especial de Baldíos.**¿En qué consiste el régimen especial de baldíos?**Reglas de interpretación:1. Los baldíos solo pueden adquirirse mediante adjudicación realizada por la Agencia Nacional de Tierras, como autoridad de tierras competente.
2. Las personas que ocupan tierras baldías solo tienen una mera expectativa, distinto a un poseedor, calidad que se predica de predios privados. (POSEEDOR = PREDIO PRIVADO; OCUPANTE = PREDIO BALDÍO).
3. Cumplimiento de las condiciones de la Ley para acceder a tierra:
* Pobladores rurales sin tierra o con tierra insuficiente
* Patrimonio menor a 58 millones
* No se encuentre en la cárcel
* No haber sido beneficiario de asignación de tierras.
1. Los ocupantes de tierras explotadas, anteriores a la expedición de la Ley 160 de 1994, adquirieron el derecho a la adjudicación.
2. Quienes pretendan adquirir un predio por explotación durante años, como “poseedor”, deben probar la calidad privada conforme el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

**¿Qué problemas identificó la Corte Constitucional?**1. Desigualdad, concentración e informalidad de la tenencia de la tierra.[[2]](#footnote-3)
* Índice de Gini relacionado con la distribución de la tierra en Colombia: 0,869 es decir, la desigualdad es alta.
* El 82% de la tierra es de propiedad del 25% de los ciudadanos.
* El 19,1% de la tierra apta para la producción de alimentos es explotada de manera correcta, por lo que el 80,9% de la tierra no se explota de forma correcta o es inexplotada.
* 1% de los predios ocupan el 78% de la extensión superficiaria.
* La UPRA identificó que el 52,7% de informalidad en la tenencia de la tierra.
1. Incapacidad de la autoridad de tierras para cumplir con las funciones de clarificación, adjudicación y recuperación.
* Aumento de recursos por parte del Gobierno nacional.
1. Deficiencias históricas de los sistemas de registro de instrumentos públicos
* Digitalización de los antecedentes registrales y libros de antiguo sistema
1. Retrasos injustificados en la implementación del Acuerdo Final de Paz

Problemática que constata el grave incumplimiento del deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los campesinos.**Órdenes de la Corte Constitucional en la Sentencia SU288/22**1. Impulsar el acuerdo de paz
* Jurisdicción agraria
* Catastro multipropósito
* Actualización sistema registral
* Fondo de tierras para la reforma integral
* Plan de formalización masiva de la propiedad rural
1. Consejo Superior de Administración de Ordenamiento del Suelo Rural
* Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia
* Convocar y escuchar a la sociedad civil
1. Agencia Nacional de Tierras
* Plan actualizado de recuperación de baldíos – PARB
1. ANT – SNR – IGAC – UPRA: Plan de acción para:
* Garantizar el acceso y divulgación de la información
* Implementación del sistema de información de tierras
* Implementación del catastro multipropósito
1. Superintendencia de Notariado y Registro
* Plan de acción para la migración de información registral.

**Intervención Agencia Nacional de Tierras – Ricardo Arturo Romero Cabezas****9:45 a.m. – Lineamientos de interpretación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y reglas de decisión de la Sentencia SU288/22**El Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras continuó con la exposición relacionada con los lineamientos generales de aplicación en la interpretación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y las reglas de decisión de la sentencia SU288/22.**¿Qué es la falsa tradición?**De manera didáctica se da explicación de cómo entender la figura jurídica de la falsa tradición, ruptura o diferencia entre quien es propietario y quien es poseedor, respecto de lo publicitado en registro o más específicamente en el certificado de tradición y libertad.**¿Qué es un predio Baldío?**Predios rurales ubicados en el territorio nacional que carecen de dueño y son de la Nación, o aquellos que siendo privados vuelven al dominio del Estado.Los procesos de pertenencia proceden respecto de predios de propiedad privada; cuando son públicos – baldíos solo pueden ser objeto de adjudicación realizadas actualmente por la Agencia Nacional de Tierras.Los jueces de la república han emitido sentencias prescribiendo predios que se presumen baldíos, razón por la cual, mediante la sentencia SU288/22 la Corte ordenó la realización de un Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos, sin embargo, algunas sentencias que asignaron tierras a pobladores rurales sujetos de ordenamiento, resolviendo una problemática de tenencia, por lo que la ANT debe adelantar un procedimiento para reconocer esos fallos judiciales.Los predios privados pueden perder dicha naturaleza cuando no cumple la función social y ecológica de la propiedad, pues se inician procesos de extinción de dominio administrativa.Por intervención del señor Nicolas, representante de AGROSIN - Cimitarra, se explica la diferencia entre extinción administrativa y judicial.**¿Qué es la prescripción adquisitiva de dominio? Imprescriptibilidad de baldíos.**Modo de adquirir el dominio por la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida por un término de ley, de **predios** de naturaleza **privada**, adelantado mediante proceso judicial.Contrario a esto, no es posible prescribir los predios de naturaleza baldía.**Reglas de decisión y criterios orientadores**Premisas de decisión: 1. La acreditación de propiedad privada requiere únicamente aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.
2. Las sentencias de prescripción con defecto sustantivo, que igualmente cumplieron las finalidades de las normas de acceso a la propiedad de la tierra de campesinos, quedarán en firme, sin embargo, la ANT debe convalidarlas o reconocerlas.
3. Atender las soluciones a partir de 2 variables, para la gestión de los conflictos rurales (cumplimiento del acuerdo de paz, punto 1 de RRI):
* Historia material: realidad campesina de la tenencia de la tierra
* Hitos legales o constitucionales

**Reglas frente a los procesos de pertenencia**En los procesos de pertenencia que inicien con posterioridad a la SU288/22, se aplicarán las siguientes reglas: Regla 1. Deber de Información: El Juez debe informar a la ANT de la existencia del inicio del proceso.Regla 2. Naturaleza de la participación: La participación de la ANT será con fines probatorios.Regla 3. Vigencia del artículo 1 de la Ley 200 de 1936: * Interpretación en armonía con la Ley 160 de 1994
* La vigencia se limita a la posesión respecto de la explotación económica del suelo
* Los ocupantes de baldíos no tienen calidad de poseedores, y frente al predio tienen una mera expectativa.

Regla 4. Acreditación de propiedad privada: Únicamente aplicando el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. **¿Qué es un predio de propiedad privada?**Bien inmueble que salió del dominio de la Estado, en el sentido que cuenta con títulos originarios o títulos traslaticios de dominio entre particulares.* Títulos originarios: Acreditan dominio como adjudicaciones realizadas por las autoridades agrarias a lo largo de la historia o por las entidades que tuvieran la competencia dependiendo la época.
* Títulos entre particulares: Acreditan dominio por títulos (que transfieren dominio pleno) debidamente inscritos antes del 05/08/1974 (tomando como término de prescripción los 20 años que la norma contemplaba para el momento de la expedición de la Ley 160/94)

A continuación, se presentan distintos ejemplos de certificados de tradición y libertad que diferencias aquellos que acreditan propiedad privada y aquellos títulos de falsa tradición.En intervenciones de los asistentes, se indica la dificultad de acceder a créditos y el bajo acceso a la educación agropecuaria, por lo que las oportunidades para los jóvenes son mucho menores que la de los adultos que cuentan con años de experiencia. Falta de garantías para ser productivo el campo, no solamente acceso a la tierra y a créditos, sino también seguridad en los territorios, acceso a educación y salud, mejoramiento de vías.Regla 5. Carga de la Prueba: Quien pretende adquirir el dominio, deberá probar la calidad de privado.Regla 6. Prueba de oficio: El Juez debe tener en cuenta pruebas adicionales, como información registral y demás pruebas necesarias para acreditar la calidad de privado.Regla 7. Especial diligencia de la ANT: * La ANT debe contribuir en la reconstrucción histórica del inmueble y enviarla al proceso
* Expresar la naturaleza o solicitar el inicio de proceso agrario de clarificación de la propiedad.
* Ofrecer la información y orientación necesaria respecto de las alternativas procesales.

Regla 8. Terminación anticipada del proceso: Al no existir pruebas que acrediten la condición de privado del predio, el Juez deberá declarar la terminación anticipada del proceso y la ANT activará el proceso de adjudicación.Sentencias de pertenencia proferidas desde la vigencia de la Ley 160/94 y antes de la SU288/22, se aplicarán las siguientes reglas:Regla 9. Oponibilidad y priorización. * Si la naturaleza privada no fue probada conforme el artículo 48 de la Ley 160/94, la sentencia no será oponible al Estado.
* La ANT debe priorizar la recuperación de baldíos:
* Debe verificar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos para la adjudicación.
* Las extensiones de tierras en términos absolutos
* Las extensiones de tierras que excedan ampliamente la UAF en términos relativos.

Regla 10. Reconocimiento de sentencias.Estas 2 reglas implican, que las sentencias de pertenencia proferidas desde el 05/08/1994 hasta emisión de la SU288/22, deberán ser revisada respecto a los requisitos del beneficiario para ser adjudicatario de baldíos, caso en el cual, de cumplirlos, dicho fallo será convalidado o reconocidas (la sentencia objetivamente dotó de tierra a un sujeto de reforma rural integral). En caso contrario, de no cumplir con los requisitos exigidos por Ley, se deberán entrar a recuperar los predios, por medio de un Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos, el cual se activará una vez la ruta de reconocimiento de pertenencia se encuentre desarrollada en debida forma y sea parte de las funciones misionales de la ANT.Dentro de los avances de la propuesta de reconocimiento de sentencias de pertenencia, se parte de una base de datos entregada por la Superintendencia de Notariado y Registro, que cuenta con FMI que inician con actos de prescripción adquisitiva de dominio, los cuales se encuentran en revisión respecto de la acreditación de propiedad privada. * En caso de resultar privados se descartan
* En caso de resultar baldíos se verifican las áreas objeto de prescripción, respecto a los rangos de UAF, pues, si es superior al rango máximo, se genera indicio de no cumplir con el derecho de acceso a la propiedad, por lo que se podría presumir que se requerirá iniciar recuperación de baldíos, mediante el procedimiento único.
* Revisión de las condiciones subjetivas del beneficiario de la prescripción y condiciones objetivas respecto de la relación del predio con el sujeto y la aplicación de la norma, las cuales corresponderán a las vigentes para el momento de la prescripción.

El Dr. Ricardo realiza la aplicación de la teoría a un caso en particular, analizando los criterios objetivos y subjetivos.Regla 11. Reglas de decisión para los casos concretos que se decidieron en la sentencia SU288/22.Corresponde a lo decidido en los 13 casos de tutela analizados por la Corte Constitucional que dieron origen a la unificación de criterios relacionada con predios baldíos y privados, indicando que cumplen con la finalidad de las normas de reforma agraria, garantizaron el acceso a la tierra de la población campesina, los predios no superan en rango de UAF y las personas favorecidas cumplieron con las condiciones subjetivas para ser sujetos de reforma agraria.**11:30 a.m. Preguntas de los asistentes respecto de las dos primeras exposiciones.**El panel para resolver las inquietudes de los asistentes estuvo precedido por Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Notariado y Registro, Departamento Nacional de Planeación, Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras.* La representante de asociación - María José Hernández pregunta:

En caso de que un predio esté reglamentado en un plan de manejo integrado (o DRMI), ¿puede ser adjudicado? y ¿Las asociaciones u organizaciones pueden ser ocupantes de un baldío?Ricardo Romero responde:En presente año, 2023, la ANT expidió un Acuerdo que permite la asignación de derechos o adjudicación de tierras a sujetos colectivos, como las asociaciones (dotación de tierras a organizaciones campesinas), anteriormente era mediante las figuras como el comodato o títulos de tenencia con uso del mismo.El Ministerio de Agricultura indica que, para el Gobierno actual, es vital dotar de tierras a los procesos organizativos, y en esta línea el 06 de octubre se expidió un decreto reglamentario que crea un programa especial para los campesinos, enfocado en la producción de alimentos, siendo uno de los criterios de priorización para la selección son las organizaciones rurales.En relación del cuestionamiento relacionado con predios reglamentados con planes de manejo integrado. La ANT deberá revisar en los trámites previos a la adjudicación, las afectaciones ambientales y deberán limitar el uso de los adjudicatarios. La idea es que las adjudicaciones sean conforme los planes de ordenamiento territorial. Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, con ocho (8) subsistemas, uno de los cuales analiza los lineamientos de política pública respecto de los conflictos socioambientales.La Unidad de Restitución de Tierras indica que el PND (Artículo 22 Ley 2294), permite adelantar procesos de restitución respecto de predio ubicados en zonas Ley 2/59, otorgamiento de derechos de uso o compensación cuando lo solicitado sean baldíos inadjudicables.* Asociación de Mujeres Piscicultura

Indica que la asociación de mujeres trabaja en piscicultura y cuentan con un proyecto de laboratorio de alevinos, en predios dados en comodato, sin embargo, requieren permiso de cultivos (alevinos) y según información, los costos para el otorgamiento de dicho permiso resultan muy costoso. Responde Nohemy Larrota Murallas representante de la Autoridad de Acuicultura y Pesca, la AUNAP, encargada de ejecutar la política de acuicultura y pesca, y quien da los permisos sin ningún costo en los trámites.* Cesar de ANFAP pregunta:

Apoyo a la comunidad campesina para avanzar en procesos de prescripción sin necesidad de costear abogados pues los costos resultan muy altos respecto al patrimonio de los campesinos.Ricardo responde, que el punto 1 del acuerdo de paz, relacionado la Reforma Rural Integral, iniciando un total de 3 millones de hectáreas para asignación de tierra, 7 millones de hectáreas para formalización de la propiedad, y finalmente la creación de un fondo de tierras. Decreto 902 de 2016, estableció que la ANT cuenta con la facultad de formalizar la propiedad privada, con procedimientos totalmente gratuitos, por lo que en caso de tener conocimiento de cobros indebidos sean denunciados para atacar actos de corrupción.Interviene la Líder de UGT Santander, Emiliana Pino Torres, indicando que desde la ANT, entidad de puertas abiertas, ha solicitado una mesa de trabajo con la Agencia Nacional de Reincorporados, desde la territorial Santander.Comités de reforma agraria municipales y departamentales, en cumplimiento del sistema de reforma agraria, establecido en la Ley 160 de 1994.ADEMUSIC¿Cómo puede la asociación legalizar las tierras? Para acceder a créditos en pro de la soberanía alimentaria. ¿Por qué hay diferencia de UAF en los municipios?Ricardo responde, la UAF, no es unidad de medida uniforme y establece rangos por zona relativamente homogénea, por el tipo y la vocación del suelo, razón por la cual existen diferencias en los municipios (variable). Dichas zonas, corresponden a un análisis que implica la vocación de uso de la tierra.El acuerdo 167/21 del consejo directivo de la ANT, autorizó la actualización de Unidad Agrícola Familiar a Unidades Físicas Homogéneas Municipales, pues las variables de asignación han variado, las cuales deben estar acorde con los planes de ordenamiento territorial.La URT, hace énfasis en el excedente capitalizable que genera la UAF, y la dignidad de vida que puede generar.El Ministerio de Agricultura hace énfasis en la figura establecida en la Ley 2294 o PND, denominada Áreas de Producción para la producción de Alimentos- APA deben considerarse dentro de los planes de ordenamiento territorial, conforme investigaciones realizadas por la UPRA.La actualización de las UAF, es un procedimiento que se encuentra priorizado, para el departamento de Santander en los siguientes 13 municipios Betulia, Lebrija, Rionegro, Sabana de Torres, San Vicente de Chucuri, Cimitarra, El Carmen de Chucurí, Bolívar, El Peñón, Barrancabermeja, Cimacota, Santa Helena del Opón y Puerto Wilches, indica la Dra. Emiliana Pino Torres, Líder de la UGT Santander.Respecto a la pregunta de formalización Ricardo Romero, responde la importancia de la ANT para adelantar los procesos de formalización privada rural, en aquellos casos que se cuente con la acreditación de privada, siendo relevante la toma de información de aquellos casos que puedan ser atendidos por las UGT, adicionalmente las peticiones de compra, formalización de privados, adjudicación de baldíos, se pueden radicar por medio de la línea de WhatsApp 3118681902.Páramo del Almorzadero y su delimitación ¿Titulación en zona de páramo y limitaciones?Ricardo Romero, responde que la ANT se encuentra articulando con otras entidades para las delimitaciones y saneamiento predial (reconversiones, adjudicaciones, limitación de uso). Complementa Emiliana Pino, indicando que en Páramo de Almorzadero que se encuentra en intervención para saneamiento predial ya sea por medio de formalización de privados o adjudicación de baldíos, estos últimos ubicados por fuera de la línea de páramo. Los páramos cuentan con mesas interinstitucional especiales permanentes. Interviene Jorge Torres, Director Territorial del IGAC, indicando que el trabajo interinstitucional entre Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, Agencia Nacional de Tierras e IGAC, generó por parte de IGAC una oficina en el municipio de Málaga, en trabajo de dicho municipio y el de Concepción, consecuencia del saneamiento del páramo de Almorzadero, dicha entidad con el fin de dar cumplimiento a la conservación catastral.Antonio Avendaño, Director de Ordenamiento Desarrollo Territorial del DNP, indica la importancia del trabajo que realizan las distintas entidades como un solo Gobierno. Conforme lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, el DNP debe trabajar con las entidades del orden nacional del ejecutivo para reglamentar las APA, los determinantes ambientales, determinantes culturales, determinantes de infraestructuras, hechos metropolitanos, zonas de interés para el turismo.Responsabilidad de los entes territoriales de realizar los planes de ordenamiento territoriales para el beneficio de las comunidades, siendo los concejales quienes realicen control, así como las asambleas departamentales.**Receso – 12:30 a 2:30 p.m.****Intervención Departamento Nacional de Planeación DNP – Antonio Avendaño - Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial****2:30 p.m. Aspectos claves sobre el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural.**El Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación, Antonio Avendaño, inicia la tercera exposición del día, hablando de la importancia del ordenamiento del territorio, que permite la solución de muchas problemáticas no solo rurales sino a nivel general.Gestión predial, cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, como mensajes del Gobierno Nacional, como prioridad en el trabajo del desarrollo rural.CSAOSR – Consejo Superior de Administración de Ordenamiento del Suelo Rural, instancia de alto nivel creada con el acuerdo de paz, que asesora el gobierno, y se encuentra en cabeza del presidente de la república, con el objeto de coordinar lo relacionado con la reforma agraria, se encarga de formular lineamientos generales de política en ordenamiento del sueño rural, así mismo coordina y articula entidades ejecutorias de políticas públicas.El ordenamiento del sueño rural es el desarrollo rural y agropecuario, respetando los factores ambientales, sociales, productivos y culturales.El CSAOSR lo compone:* Presidente de la República
* Ministro de Agricultura
* Ministro del Interior
* Ministro de Hacienda
* Ministro de Vivienda
* Ministro de Ambiente
* Ministro de Minas
* Ministro de Justicia
* DNP

Dicho Consejo fue creado en cumplimiento del acuerdo de paz y opera en sesiones ordinarias semestrales o extraordinarias, las decisiones que toma son mediante la figura de acuerdos, puede crear comités, tales como el comité de implementación de la política de Catastro Multipropósito y el comité de seguimiento a la sentencia SU288 de 2022.La sentencia SU288 le da la orden al CSAOSR de coordinar las acciones interinstitucionales para dar cumplimiento a la misma, así mismo, debe escuchar las observaciones de la sociedad civil; adicionalmente ordena coordinar con la SNR, UPRA, IGAC y ANT para poner en práctica el catastro multipropósito prioritario para la RRI y PARB.Agrología, cartografía, geodesia y catastro funciones del IGAC.¿Cómo el CSAOSR apoya el cumplimiento de la SU288/22?Crea un comité de seguimiento a la sentencia SU288/22 (acuerdo 007 de 2023), el cual tiene las siguientes funciones:* Coordinar el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional sobre el Régimen de Baldíos en Colombia (reuniones con instituciones mensualmente)
* Proponer la metodología de seguimiento y monitoreo de órdenes y lineamientos
* Realizar articulación interinstitucional
* Preparar informes y convocar espacios con la sociedad civil.

¿Quiénes componen el comité de seguimiento de la sentencia SU288/22?* Delegados Oficina Alto Comisionado para la Paz
* Ministerio de Vivienda
* Ministerio de Ambiente
* Ministerio del Interior
* Ministerio de Agricultura
* Ministerio de Justicia
* IGAC
* DNP
* UPRA
* SNR
* ANT
* ART

Participación comunitariaDe las siete (7) socializaciones realizadas de la sentencia SU288/22, se proyectan relatorías y se dan lineamientos que son entregados al presidente de la república.Contacto del CSAOSR – Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Correo: secretariatecnicacsaosr@dnp.gov.co Teléfono 6013815000**Intervención Unidad de implementación del acuerdo de paz – Francisco Javier Cuadros****3:00 p.m. Aspectos claves sobre el cumplimiento y seguimiento a la materialización del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**La Unidad de implementación del acuerdo final de paz, entidad encargada por Decreto presidencial de acompañar a la oficina del Alto Comisionado para la Paz y al Presidente en la coordinación y articulación para el acuerdo final de paz de 2016. Unidad dirigida por la Dr. Gloria Cuartas.Política de Paz Total – Ley 2272 de 2022Cumplimiento del acuerdo de paz:* Desarrollar políticas de Gobierno que den respuesta a las demandas económicas, sociales, culturales y ambientales de los territorios más vulnerables.
* Reducir las violencias armadas y de los factores que las generan en aras de lograr condiciones para una paz verdadera y definitiva.
* Afrontar la inequidad y la desigualdad desde el enfoque de la seguridad humana y una nueva mentalidad en la fuerza pública y los organismos de seguridad.

Plan Pluriaunal de Inversiones para la Paz por punto de acuerdo, con recursos designados de mas de 50 billones de pesos1. Reforma Rural Integral
2. Participación Política
3. Fin del Conflicto
4. Solución al problema de las drogas ilícitas
5. Víctimas
6. Implementación

Articulación para implementar lo acordado, siendo el centro de esto las comunidades, la tierra y la territorialidad, rodeado del sector paz de la presidencia de la república, que articula con las demás entidades organizadoras.Ordenes de la SU288/22 relacionadas con el acuerdo de pazCumplir lo pactado en el acuerdo, para el caso concreto la implementación de la Reforma Rural Integral.1. Impulsar en la mayor medida el cumplimiento del punto 1.1. – Acceso y Uso de la Tierra
2. Creación de la Jurisdicción Agraria 1.1.5. y 1.1.8.
3. Consolidación del Catastro Multipropósito 1.1.9.
4. Creación del Fondo de Tierras 1.1.1.
5. Implementación del Plan de formalización 1.1.5.

Todo lo anterior con enfoque de género.Fortalecimiento técnica y financieramente el Estado para el cumplimiento de PDET, el Catastro Multipropósito y se generen los procesos de focalización por parte del MADR.En relación con la jurisdicción agraria tanto el acuerdo de paz como la sentencia SU288/22, exhortan al Gobierno para la creación e implementación de dicha jurisdicción que permita resolver los conflictos agrarios.¿Qué se ha logrado en el primer año de Gobierno?* Acto Legislativo 03 de 2023, creación de la jurisdicción agraria
* Proyectos de Ley (2) 156 y 157 de 2023, que en caso de culminar con Ley de la república se contará con la estructura, competencias, funcionamiento y proceso especial agrario y rural de dicha Jurisdicción, momento en el cual el CSJ – Consejo Superior de la Judicatura, creará los primeros Juzgados y Tribunales Agrarios.

Las características de la Jurisdicción Agraria son:* Jueces especializados y con dedicación exclusiva
* Principios del Derecho Agrario
* Procedimiento rápido y expedito
* Decisiones integradoras

Las competencias de la Jurisdicción Agraria son: * Nulidad de resoluciones de adjudicación
* Expropiación agraria
* Nulidad contra actos de la ANT
* Acciones colectivas contra autoridades de orden nacional
* Acciones de grupo contra autoridades de orden nacional
* Revisión contra procedimientos agrarios

Orden de formular y ejecutar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – Decreto 902 de 2017* Adjudicación de baldíos
* Derechos de uso
* Formalización de privados
* Metas del fondo de tierras
* Formalización masiva

Orden de adoptar un plan de acción para actualizar el plan marco de implementación del acuerdo de paz, implementar y articular el catastro multipropósito y divulgación de planes, programas y proyectos en materia de la reforma rural integral.Orden de Jurisdicción ordinaria para tramitar la etapa judicial del procedimiento único regulado por el Decreto 902 de 2017.Orden de diseñar y organizar el sistema especial de evaluación de gestión y de resultados de la administración en política pública punto 1. Seguimiento al cumplimiento del acuerdo por medio del programa SIIPO.Finaliza la intervención indicando que la sentencia SU288 fortalece el cumplimiento del acuerdo de paz del año 2016.**3:40 p.m. Preguntas de los asistentes respecto de las exposiciones de la jornada y ejercicio participativo*** Desde la asociación de mujeres emprendedoras, ¿qué pueden hacer como líderes para adquirir la escritura pública? Es decir, ¿Qué hacer para legalizar los predios?

Responde Jean Pierre Osses de la SNR, indicando que la ANT cuenta con un programa de formalización de propiedad, en aplicación del Decreto 902 de 2017, así mismo, las ORIP y notarías realizan asesorías a la comunidad para adelantar los procesos notariales, tales como sucesiones que permitan formalizar la propiedad.Ricardo Romero complementa indicando que la formalización como parámetro que permita el cumplimiento del acuerdo de paz, la ANT lo mira desde dos posibilidades, que corresponden a las adjudicaciones de baldíos y formalización de propiedad privada consecuencia de posesiones. Hace hincapié en la obligación de los beneficiarios de las formalizaciones, de continuar con la cultura de realizar las transacciones de manera correcta y no recaer en nuevas informalidades.* Con intervención de la señora Felisa Vargas, se resalta que las entidades territoriales no socializan los temas del acuerdo de paz, en atención a la falta de interés de los gobernantes territoriales, razón por la cual, la población no conoce toda la información que las entidades socializaron durante la jornada. Por esto, las asociaciones requieren la conformación de comités agrarios municipales que sean enlace con la ANT para articular y llegar al territorio.

El acuerdo de paz es desconocido por la población y sin importar la militancia política, se requiere que toda la sociedad implemente el acuerdo en pro de garantizar el cumplimiento, trabajando sin odios.Las instituciones deben trabajar desde los territorios.El Ministerio de Agricultura, indica que desde la Ley 160 de 1994, se creó la figura del sistema de reforma agraria, el cual requiere que a nivel municipal y departamental se creen los comités de reforma agraria, creación realizada por alcaldes y gobernadores. Adicionalmente, el PND contempla una instancia para el campesinado como lo es la comisión nacional mixta del campesinado. La presencia en territorio de la ANT se garantizó con el paso de 9 a 32 unidades de gestión territorial – UGT.* Ever Estrada de Puerto Wilches pregunta ¿Para adelantar los deslindes de ciénagas se requiere esperar por recursos? Ciénagas Yarirí, Montecristo y Corredor.

Ricardo Romero como Subdirector de Procesos Agrarios explica el fin de los procesos agrarios de deslinde, enfatizando la naturaleza pública con característica de inadjudicabilidad, siendo importante para los procesos agrarios los pronunciamientos y vinculación de autoridades expertas. Adionalmente, resulta pertinente que para el Gobierno ha invertido un mayor número de recursos públicos para avanzar en el trámite y culminación de procesos agrarios.Ministerio de Agricultura, resalta la creación del reconocimiento de las territorialidades campesinas que se encuentra estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, siendo importante la reglamentación pronta del tema. Así mismo, las modificaciones que se adelantan contra los acuerdos de reglamentos de uso de playones y sabanas comunales.* Junior Maldonado Tibú Catatumbo.

¿Cuáles son los acuerdos de los Ministerios de Agricultura y Ambiente en los baldíos en zonas de Ley 2/59? En relación con los conceptos de Ambiente relacionados con la negativa para adelantar procesos de sustracción de las zonas, afectando la imposibilidad de adquirir propiedad por adjudicación de baldíos y constitución de zonas de reserva campesina.¿Cuáles son los parámetros son los del Ministerio para constituir núcleos de reforma rural?Información respecto de los planes sectoriales de cara al cumplimiento del acuerdo de paz.El Ministerio de Agricultura insiste en el Sistema de Reforma Agrario que cuenta con un subsistema que cuenta con la participación de Ministerio de Ambiente y trata temas conflictos ambientales como lo es la sustracción de Ley 2/59. Sin embargo, se requieren modificaciones normativas que contemplen la efectividad de aquella prohibición contemplada en la Ley 2/59.El artículo 61 del PND, establece núcleos de reforma rural, que actualmente se realizan desde el Ministerio de Agricultura y entidades como la UPRA, mediante análisis técnicos que prioricen zonas sobre todo para compra de tierras, priorizando las zonas con mayor producción agropecuaria.La ANT resalta que la identificación de títulos históricos permite resolver la problemática social agraria y conllevan a la acreditación de propiedad privada, generando reconocimiento de derecho real de dominio en grandes extensiones de tierras y las limitaciones ambientales cambian respecto de aquellos predios de naturaleza baldía.En relación con los procesos de extinción de dominio, explica Ricardo Romero que dicho procedimiento tiene fundamento en el artículo 58 constitucional respecto del cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. Poniendo de presente 4 casos de extinción que se adelantan respecto del mismo número de predios por incumplimiento de la función ecológica, al identificarse delitos ambientales como la deforestación.Finalmente, respecto del cuestionamiento del acuerdo de Paz, el asesor de la unidad de cumplimiento del acuerdo indicó, que los planes nacionales sectoriales y la sentencia T052/17, el gobierno se encuentra en la formulación del Pacto Territorial Catatumbo, dentro de los cuales está el ordenamiento territorial, punto en el que participan IGAC, DNP, SNR, identificando la importancia de proyectar un plan urgente para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia de tutela 52 de 2017. En relación con los planes sectoriales ya fueron acogidos por cada Ministerio, encontrándose pendiente únicamente el relacionado con el sector de la salud, ahora bien, ninguno cuenta con enfoque territorial por lo que se tiene como reto, en el gobierno nacional, de realizar revisión y actualización de los mismos, vinculando las particularidades de cada territorio y no generalizarlos. * Hacen un llamado al Ministerio de Agricultura, que dé respuesta a la propuesta presentada por la comunidad a la Ministra, que tiene como fin la recuperación de 19 complejos cenagosos del Valle del Magdalena.
* ¿Qué política dentro del PND, tiene el gobierno en relación con las Corporaciones Autónomas?

Las CAR están regladas por Ministerio de Ambiente por lo que la problemática se transmitirá al sector correspondiente.* ¿Se ha tenido en cuenta el levantamiento de medidas cautelar de RUPTA?

LA URT cuenta con la competencia para el levantamiento de las metidas cautelares como la del RUPTA.* ¿Las organizaciones o asociaciones pueden realizar proyectos para realizar los estudios de agrología para conocer la vocación del uso del suelo?

El DNP responde, el IGAC realiza los estudios de agrología en conjunto con la comunidad. Resolución Única de Gestión Catastral de IGAC.**Día 2 - Jornada 2 (8:30 a.m. – 4:00 p.m.):**A las 8:40 se inició la jornada con la presentación y asignación de espacios para las distintas mesas de trabajo (campesinos, víctimas, jóvenes y mujeres rurales), así como la presentación de los colaboradores de las distintas entidades que acompañaron cada mesa.La metodología planteada en las mesas de trabajo consistió en la generación de espacios para cada uno de los cuatro grupos, quienes desarrollarán, en acompañamiento con relator y moderador, acuerdos para dar respuesta a las siguientes preguntas:1. En su región ¿cuáles son las problemáticas más recurrentes en materia de acceso, uso y tenencia de la tierra? Partiendo de ello, ¿qué aportes o propuestas sugiere al Estado para el cumplimiento de la Sentencia SU-288 de 2022?
2. En la organización que usted representa ¿han logrado acceder a la oferta institucional encaminada al cumplimiento del Punto 1.1. sobre acceso y uso de la tierra del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera? Si no lo han hecho ¿qué considera que hace falta para que puedan acceder?
3. ¿Cómo le impacta a usted como (mujer rural, joven rural, víctima con presencia en la ruralidad o campesino) y al proceso organizativo que usted representa, el contenido y las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 de 2022?
4. ¿Qué tipo de acciones y elementos cree usted que debe contemplar el Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 de 2022? y ¿cómo podría incluirse un enfoque territorial y (de género, juvenil, campesino o de justicia transicional) en dicho plan, para que tenga efectos positivos en la realidad del campo?
5. ¿Qué información considera usted debería estar disponible para cualquier ciudadano en torno al tema de tierras?

Conformadas las mesas, cada una en colaboración de los moderadores y el relator, procedieron a iniciar las intervenciones para dar respuesta a las cinco preguntas objeto de las mesas.**Receso: 11:50 a.m. – 2:00 p.m.****2:00 p.m. socialización de las conclusiones y respuestas de las mesas de trabajo**Se inició con el llamado a un delegado por mesa para conformar un panel, para exponer las respuestas concertadas de cada una de las preguntas.**MESA DE MUJERES RURALES:** 1. La mesa de mujeres rurales expuso como problemáticas del territorio en relación con la tenencia de tierras lo siguiente:
* No hay claridad de cuales son los terrenos baldíos en la región del Gran Santander, por lo que no es posible determinar cuales son los predios a los que podrían acceder por medio de la adjudicación.
* Requieren presencia institucional de las entidades, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras, que permita tener a la mano la oferta institucional.
* Por la falta de presencia de las entidades, la comunidad no tiene clara las rutas de acceso a los programas del gobierno, dentro de los cuales se encuentra el acceso a la tierra y demás servicios, como formalización, créditos, programas y proyectos que ayudan a los y las trabajadoras agrarias.
* Los territorios tienen un bajo acompañamiento institucional en materia de desarrollo productivo y que permitan la legalización de la informalidad.
* Bajo porcentaje de titulación de la tierra a mujeres campesinas.
1. Respecto al acceso a la tierra, la mesa de mujeres rurales indicó que no han tenido acceso a la tierra. Y consideran que para acceder debe existir participación de los órganos de control, acompañamiento de la ADR en proyectos productivos y del Banco Agrario en el otorgamiento de créditos, pues el mero acceso a la tierra no garantiza el sustento de las familias campesinas. Finalmente, consideran de gran importancia la capacitación en temas como TLC, economías, competencias y productividad.
2. Respecto al impacto de la sentencia SU288/22, en las organizaciones de mujeres rurales, resaltan la importancia que tiene el estudio de este fallo judicial para trasmitir la información a las comunidades de forma clara, de igual forma consideran importante resaltar la unificación de criterios para acceder a la propiedad de la tierra.
3. Para la mesa de mujeres rurales, en el PARB se debe difundir por medios de comunicación radial, así como dar a conocer las rutas institucionales en territorio.
4. La información disponible para acceso a tierras, consideran deben incluir ofertas en favor de mujeres y jóvenes, canalizar los agro insumos, formalizar los predios evitando las figuras de usufructo y comodato.

**MESA DE JÓVENES RURALES:** 1. La mesa de jóvenes rurales expuso como problemáticas del territorio en relación con la tenencia de tierras lo siguiente:
* La identificación de un campo envejecido y una juventud sin interés en los temas rurales, agropecuarios.
* Indican que existe un porcentaje mínimo de jóvenes con posibilidad de acceder a títulos que los acrediten como propietarios, pues la mayoría de la tenencia de la tierra se encuentra en manos de adultos mayores a quienes no les dan créditos por la edad.
* Indican que las empresas y los adultos mayores acumulan tierras y especulan
* Cuentan con zonas con violencia por conflictos armados, control social y productivo de las tierras.
* Hay dinámicas diferentes en los municipios, así como distintos impactos de la violencia.
* Los jóvenes en general no requieren formalización de predios (ya sea adjudicación de baldíos o formalización de privados), en zonas en las que persiste el conflicto o cuentan con vías de difícil acceso.
* Hay falta de garantías laborales para los jóvenes y explotación laboral.
* Denuncian corrupción y roscas políticas en las entidades territoriales, por lo que los beneficios que deben entregar a la comunidad, como cursos, recursos y actividades, son destinadas para personas determinadas que no las requieren, dejando de lado a la comunidad.
* No tienen confianza en las alcaldías, pues en ciertos casos los líderes son vetados por su lucha social.
* Instrumentalización de los jóvenes en los espacios políticos.
* El control a la gestión, realizado por las organizaciones civiles de jóvenes, no cuentan con voz ni voto.

Para las problemáticas planteadas proponen:* Que existan comités liderados por la Agencia Nacional de Tierras o las entidades del orden nacional y no por las Alcaldías.
* Requieren apoyo para impulsos especiales, creación e inversión de recursos en instituciones académicas agrícolas y agroecológicas, incentivando el turismo social.
* Fortalecimiento para el acceso a créditos y procesos productivos, flexibilidad en los trámites para acceso a incentivos económicos.
* Vinculación de jóvenes en las entidades del orden nacional que prestan servicios territoriales, como el caso de las UGT en la ANT.
1. Respecto al acceso a la tierra la mesa de jóvenes indica que no cuentan con la oportunidad por falta de acceso a información, falta de acceso a recursos, falta de acceso a créditos, problemas de salud mental. Requieren crear programas educativos y formativos para acceso a la tierra, información comunicada por medio de las juntas de acción comunal, por medio de plataformas y juntas de juventudes, evitando realizarlo por medio de las alcaldías. Solicitan implementar protocolos de transparencia, transformación y asignación de recursos, auditorias naciones e internacionales. Ponen de presente la importancia e optimizar los trámites y otorgar flexibilidad en la asignación de créditos. Levantamiento de las medidas cautelares de RUPTA.
2. Respecto al impacto de la sentencia SU288/22, en las organizaciones de jóvenes rurales, resaltan el problema de ley 2/59 en la mayoría del territorio, pues impide el acceso a la tierra, por lo que deberían eliminar las limitaciones, indican la importancia del ordenamiento territorial y acceso a vivienda rural, contratos de uso, adjudicaciones de predios baldíos a ciudadanos con enfoques de género y víctimas, articulación interinstitucional, ofertas institucionales (SENA, DNP, ESAP), formación académica con enfoque agropecuario, acceso a la información, especialmente tener la disponibilidad de predios baldíos por territorio, directorio de ofertas e instituciones. Finalmente, indican que las preguntas del cuestionario del WhatsApp de la ANT para oferta institucional son insuficientes.
3. Para la mesa de jóvenes rurales, en el PARB se deben realizar priorizaciones, flexibilizar los requisitos para el acceso a las ofertas institucionales, plataformas y consejos de juventudes deben estar articuladas con las organizaciones. Ofertas para jóvenes en paz y socializaciones veredales.
4. La información disponible para acceso a tierras, consideran deben realizarme mediante de canales informativos como líneas de Whatsapp, socialización de la información a las comunidades, a las JAC, organizaciones y consejos. Buscan que los territorios cuenten con electrificación y conectividad rural.

**MESA DE VICTIMAS:** 1. La mesa de víctimas expuso como problemáticas del territorio en relación con la tenencia de tierras lo siguiente:
* Desarraigo territorial, por estilo de vida propios
* Falta de seguridad, garantías, reconciliación cultural
* Bajo porcentaje de acceso a tierras, lo que impide acceso a proyectos productivos y vivienda propia, lo que correspondería a un medio para garantizar la sostenibilidad y la vida digna de los pobladores rurales.
* Falta de protección a los recursos hídricos, así como a los parques como Panachí, Chicamocha y páramos como Almorzadero y Santurbán.
* Imposibilidad de acceso a créditos por tramitología y procedimientos complejos para los niveles educativos de la mayoría de los trabajadores agrarios. Limitaciones por vida crediticia.
* El desplazamiento generó problemáticas en las zonas urbanas, por aumento en la presencia de pobladores rurales sin oportunidades, pues perdieron las oportunidades laborales que el campo les ofreció durante toda la vida.
* Demora excesiva en los procedimientos de restitución de tierras.
* Corrupción territorial pues los recursos por las regalías de la explotación minera no llegan al beneficio de las comunidades.

Propusieron realizar proyectos y actividades productivas en centros penitenciarios. Así mismo, realizaron un llamado a los entes de control, reclamando garantías para el uso adecuado de la tierra.1. Respecto al acceso a la tierra la mesa de víctimas indica que sí han tenido garantías para el acceso a tierras con relación a ser comunicados de ingreso al RESO, sin embargo, requiere celeridad en los procesos de acceso, tener una lista de las víctimas y aquellas que no quieren retornar a los territorios; asignación de planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo económico; solicitan las entidades cuenten con personal neutral, sin inclinaciones políticas; tener un listado de los predios de la SAE que permiten la asignación de tierras para el desarrollo productivo y no otorgamiento de contratos de administración; solicitan mecanismos para evitar la extorsión, así como la recuperación de tierras que se encuentran con cultivos ilícitos, realizar seguimiento para no entregar tierras a organizaciones y asociaciones falsas; vinculación del Ministerio del Interior para minimizar los trámites para las víctimas; realizar un piloto para acceso a tierras a victimas así como acceso a insumos, maquinaria, recursos y líneas de crédito. Solicitan socializar la información de la SU288/22 y PARB, con los entes territoriales pues estos no cuentan con la información necesaria, finalmente, reclaman la importancia de dar cumplimiento a los planes.
2. Respecto al impacto de la sentencia SU288/22, en las organizaciones de víctimas, resaltan que esta permitirá el impulso del acuerdo, acceso a la información, evitar los dispendiosos trámites para acceder a la tierra, identificación de baldíos, acceso a la tierra en favor de campesinos victimas de la violencia, generando un mayor impacto en la sociedad.
3. Para la mesa de víctimas, en el PARB se deben realizar delegación de los territorios recuperados en favor de la comunidad, clasificación masiva de predios, realización del plan de acción con la socialización a los comités, con inclusión de las entidades territoriales.
4. La información disponible para acceso a tierras, consideran deben realizarme mediante la publicación de los listados de predios baldíos, predios de la SAE y predios objeto de compra por parte de la ANT, dicha información puede ser publicada por medios radiales y por canales como RTVC; así mismo, solicitan que las ofertas institucionales sean socializadas con las entidades territoriales, generando confianza entre el gobierno y las asociaciones; solicitan descentralizar la compra de predios; socialización de los resultados, requieren finalmente, veedores que estén atentos a la transmisión de la información.

**MESA DE CAMPESINOS:** 1. La mesa de campesinos planteó propuestas, más que problemáticas del territorio en relación con la tenencia de tierras:
* Que la ANT realice jornadas de formalización masivas
* Que se realicen diagnósticos de los predios de la SAE
* Que exista un comité de seguimiento de las asociaciones de la sociedad civil frente a los procesos adelantados por las entidades y el cumplimiento de la sentencia SU288/22.
* Cumplimiento de la sentencia T052/17.
1. Respecto al acceso a la tierra la mesa de campesinos indica que carecen de funcionalidad respecto de los medio de comunicación, consecuencia de la falta de señal en los aparatos electrónicos que les permiten acceder a la información, incluso para lo relacionado con uso de aplicaciones como WhatsApp, específicamente para el diligenciamiento de formularios de acceso a tierras, así mismo, no cuentan con acceso a información relacionada con proyectos productivos, procesos del Ministerio de ambiente respecto de las licencias ambientales.
2. Respecto al impacto de la sentencia SU288/22, en las organizaciones campesinas, resaltan la importancia de acceder a créditos del Banco Agrario, jornadas de oferta institucional, condonación y alivios en créditos.
3. Para la mesa campesina, en el PARB debe agilizar la recuperación y la respectiva adjudicación, de igual forma, deberá garantizar la inexistencia de nuevos desplazamientos y de despojo; el plan deberá incluir un engranaje institucional; el desarrollo de la política pública del catastro multipropósito, en todas las regiones del país, incluyendo la zona del gran Magdalena; realización de un inventario de baldíos y finalmente la obligación de actualización constante de los planes de ordenamiento territorial.
4. La información disponible para acceso a tierras, consideran deben divulgarse por medio de publicidad radial, por medio de las iglesias, tales como el inventario de baldíos, los predios de la SAE y disponer recursos para inversiones en territorio.
 |

|  |
| --- |
| **Conclusiones** |
| *Desarrollar a partir de los puntos de discusión más relevantes, un apartado sobre los temas en que se tienen diversas opiniones o interpretaciones y que incluso pueden ser problemáticos, así como, aquellos en común y las propuestas que se recogen en las mesas de trabajo. Los interrogantes de los participantes que quedaron abiertos o pueden ser de utilidad para futuras interpretaciones o evaluaciones, deben recogerse también en este apartado final**Para lo anterior se propone dar respuesta por medio de una redacción coherente con el desarrollo de la relatoría a algunos interrogantes como:*1. *¿Cuáles fueron los temas que se discutieron en la mesa?*
2. *¿En cuáles hubo acuerdos o puntos comunes?*
3. *¿Existen temas sobre los que fue necesario profundizar en la discusión para mayor entendimiento o para llegar a un punto en común? ¿En qué radicaban estas diferencias y cómo lograron llegar al punto en común?*
4. *¿Existen puntos problemáticos de interpretación sobre los temas discutidos? ¿En qué radican las diferencias interpretativas? Si puede, dé un ejemplo.*
5. *¿Cuáles son las propuestas elaboradas sobre los temas discutidos?*
6. *¿Cuáles serían los principales aportes que la mesa otorga al tema tratado?*
 |
| La Sentencia SU288/22 proferida por la Corte Constitucional, tiene como eje fundamental los predios baldíos en Colombia y la necesidad gubernamental de recuperarlos cuando se identifique el incumplimiento de las garantías y derechos contemplados constitucionalmente para los trabajadores agrarios. Así las cosas, las entidades del orden Nacional, Ministerio de Agricultura como cabeza de sector, Agencia Nacional de Tierras – ANT, Departamento Nacional de Planeación – DNP, adicional de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, entre otras, adelantaron una jornada de socialización con alrededor de 50 organizaciones civiles del sector rural de la Región del Gran Santander, entendido como los municipios que componen los departamentos de Santander y Norte de Santander, distribuidas entre los grupos de mujeres rurales, jóvenes rurales, víctimas y campesinos, quienes presentaron las problemáticas regionales y territorios que representan, de los cuales se identificaron problemáticas reiterativas entre las distintas zonas de los Santanderes, conforme la dinámica de cada territorio. Dentro de las problemáticas comunes se encuentran las siguientes:1. Falta de acceso a la información por problemas como conectividad y bajo servicio de electricidad.
2. Consecuencia del anterior no se cuenta con ofertas institucionales y presencia de las entidades del orden nacional.
3. Demoras y dilaciones en los trámites administrativos para acceso a tierras, formalización de propiedades con un gran porcentaje de informalidad, así como a proyectos productivos y líneas de crédito.
4. Destinación de los predios de la SAE a personas que, por sus condiciones económicas, políticas, sociales o culturales no hacen uso adecuado de la explotación agropecuaria de la tierra o conservación, dependiendo las condiciones particulares de cada predio.

Pese a que las problemáticas se giran en torno al acceso a la propiedad de la tierra, se evidenció en la jornada de socialización que el tema de los baldíos en Colombia resulta tan complejo que en el panel de respuestas a los cuestionamientos trabajados en las mesas, precedida por los representantes de cada mesa, dejo ver que las comunidades centran su espacio para expresar todas las problemáticas del territorio, independientemente que corresponda con lo analizado por la Corte Constitucional en la sentencia SU288/22.Respecto a lo indicado por el panel, las cinco preguntas resultaron repetitivas para las mesas, esto se debe a la necesidad de las comunidades de expresar las problemáticas de las comunidades que representan, de igual forma se encontraron propuestas comunes entre las mesas, como es el caso de la presencia institucional en territorio y la divulgación por los medios posibles de las ofertas institucionales y la disponibilidad de tierras para adjudicación (inventario, listado o base de baldíos), finalmente el tema más común fue la preocupación ambiental, tanto respecto a la protección, como la posibilidad de realizar sustracciones de Ley 2/59, con el objeto del desarrollo económico del territorio.Dentro de los temas tratados de manera aislada, se encuentra el llamado a las organizaciones del orden nacional a buscar mecanismos para evitar actos de corrupción y ciertos privilegios por parte de las entidades territoriales, en su mayoría, en algunos municipios donde la gobernanza quedó en manos de partidos de oposición que por este hecho no ayudan a las demás instituciones y comunidad a avanzar.Dentro de los principales aportes que realizaron las mesas en el trabajo realizado para la Región del Gran Santander, corresponde a la necesidad de vincular las organizaciones o asociaciones rurales en los trámites y decisiones que tomen las entidades del orden nacional y que impactan de manera positiva o no a las comunidades en territorio, así como, garantizar en acceso a la información tanto a la comunidad rural como a las entidades territoriales que son las más cercanas a la población y es la primera autoridad a la que acuden los territorios en distintas circunstancias.Finalmente, es importante reconocer que la socialización en la Región del Gran Santander fue un trabajo interinstitucional que de manera didáctica e incluyente garantizó que la información y órdenes dadas por la Corte Constitucional fueran visibilizadas por la sociedad, generando participación ciudadana y buscando la forma de armonizar la ley, los acuerdos, la jurisprudencia y la realidad del país desde los territorios más apartados de las ciudades o cascos urbanos, en pro del beneficio común. |

1. La información de los asistentes como correo electrónico, número de teléfono y número de documento de identificación. [↑](#footnote-ref-2)
2. Cifras del censo nacional agropecuario del año 2014 [↑](#footnote-ref-3)